

En la casa del concejo de la villa de Leyva Primero.  
 dia del mes de Enero de mill e Ocho e setenta e tres años  
 estando juntos en su ayuntamiento a compaña tanya segun q lo  
 son de uso y costumbre el muy magro señor berro p<sup>no</sup> de caual  
 alld hordinario de la dha villa y butieria y su señoría de g<sup>no</sup> e h<sup>no</sup>  
 S<sup>no</sup> Indico p<sup>no</sup> del concejo de la y maestro J<sup>no</sup> de g<sup>no</sup> e h<sup>no</sup> p<sup>no</sup> de  
 y cañiz de regidoro de la dha villa y J<sup>no</sup> de castreos deonso y m<sup>no</sup> de  
 y naria y marto loyza rimendi feles de la mte de la dha villa  
 y vniuersidad de m<sup>no</sup> de la, J<sup>no</sup> de g<sup>no</sup> e h<sup>no</sup> de la dha villa, En presençia  
 de m<sup>no</sup> perolo y de arista y g<sup>no</sup> de la dha villa y romano p<sup>no</sup> de sum<sup>no</sup> y de  
 numero de la dha villa y romano p<sup>no</sup> del concejo de la dha villa p<sup>no</sup>  
 año 1573 y sus escriptos, los dho señores alld y legim<sup>no</sup> p<sup>no</sup>  
 dieron en cançula venta y almoneda de dedito y aber del al  
 cabala brana de la dha villa y butieria para lodar y rematar  
 el dho dia a quien mas dier e ofiere por ella, por bñano  
 cumplido q corre de e el dia en adelante hasta el siguiente  
 dia de año nuevo — con las condiciones penas y posturas segun  
 entes.

Primera mente q aquel en quien se rematare la dha alcabala  
 dentro de tercero dia del remate aja de dar e de fiar llanos  
 abonados a contento de dho señores alld y legim<sup>no</sup> y de prinçipal y  
 fiar de sean obligados de cumplir y pagar el precio de la dha alcabala  
 de quatro a quatro meses en tres tercios a los mercenarios de  
 sumaç l al dho concejo a cada uno de dha, so pena que si  
 por no pagar a los plazos de los dho mercenarios el dho  
 concejo libieren alguna costa al dho concejo lo a qual qn  
 vesino de, la tal costa e todo lo otro qual qnier dano pague  
 luego con el prinçipal y la abeugucion de la costa y dano que  
 ahi de le recuñere e de p<sup>no</sup> de la dha villa e de la dha villa sin qn  
 p<sup>no</sup>

Y ten que la persona en quien se rematare la dha alcabala sea obligado a quitar y cobrar de los mercenarios los primeros tercos y pagas q ovieren de hacer los tercios de los prebillo q pertenecen y paxas y los otros rebatos con q se cobra lo q les pertenece de su situacion y los entregue al dho mdr alld y Regim<sup>o</sup> dho q lo queda otra manera pagare no sele verbi en cuenta y sele ha de pagar segund abe con mas las costas q al dho concejo sele requirieren, e

e contra sobre dhas condiciones se pnto en almoneda la dha alcabala de una con forma encendida y voz de J<sup>o</sup> y b<sup>o</sup> de ayora y regonero de la dha villa

Luego parego mdr de san Sebastian ve simo de la dha villa y ofrecio de ciento y veinte ducados por la dha alcabala de dho año, anton perez de narbaycia ofrecio de ciento y treinta ducados Juanes de Elorriaga ve simo de la dha villa con los ducados q le dho mdr alld de dho ofrecio ofrecio por la dha alcabala de este año q viene de ciento y cinquenta ducados

Y por q en este caso q se pndieron y quemaron otros tres candelos sin la primera no vbo mayor pnsador q le dho Juanes de Elorriaga / los dho señores alld y Regimiento en la quinta forma dela remataron en el dho Juanes la dha alcabala forma segun y como dho es y con las condiciones sus dhas, en los dho de ciento y cinquenta dho menos los de dho de dho ofrecio, por los turno a dar al dho mdr alld, y le dieron poder y facultad para lo obrancia de la dha alcabala forma de dho, y le dho Juanes de Elorriaga aq le dho remate, alo q le hicieron q se pnto pero de arrese y pero fernand de jacaquira y yo mdr de go los regim<sup>o</sup> de la dha villa y otros mdr

Fernando de go  
Juanes de Elorriaga  
Fernand de jacaquira  
y otros mdr